

Artículo 2.º Las Autoridades militares, al hacerse cargo del mando, oirán al Auditor que ejerza jurisdicción en el territorio en que haya de declararse el estado de guerra sobre la inclusión de hechos punibles en los bandos que aquellas Autoridades dicten.

Dado en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

La necesidad y urgencia de abastecer los almacenes de Ceuta y Melilla de algunas clases de tabacos próximas a agotarse, hace indispensable que por la Dirección general del Timbre se adquieran rápidamente aquellas labores que la venta exija, y hallándose comprendido el caso en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y oído el Consejo de Estado, decreta:

Artículo único. Mientras se halle en vigor el régimen provisional de administración directa del Monopolio de Tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla, la Dirección general del Timbre queda autorizada para adquirir, por gestión directa, las labores de tabacos que exija el debido abastecimiento de los almacenes respectivos.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República.  
**MANUEL AZAÑA**  
El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

La legislación vigente exige el cumplimiento de trámites para que los Ayuntamientos puedan proyectar, construir y aprobar los proyectos de ejecución de obras que como tales Corporaciones han de llevar a la realidad atendiendo las necesidades del Municipio, trámites que, por su dilación, demoran la realización de la obra y consiguiente colocación de trabajadores.

La gran crisis del trabajo hoy existente motiva la necesidad de adoptar medidas que tiendan a remediarla en lo posible, y para ello, una de las que

a tal fin puedan conducir, es la de obviar todo lo que tienda a demorar la más rápida ejecución de la obra.

Por ello, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para ocupar desde luego y avisando a los propietarios con ocho días de antelación, todos los terrenos sin edificar, aun cuando se hallaren cercados, que son necesarios para la apertura de las calles del Ensanche, y sin necesidad del previo depósito. Al día siguiente de efectuada la ocupación, deberá el Ayuntamiento comenzar la instrucción del expediente, que continuará, cumpliéndose todos los plazos que señalan las disposiciones vigentes, hasta su terminación y pago de las indemnizaciones que correspondan al propietario expropiado.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente al Ayuntamiento de Madrid para adjudicar, sin los requisitos de subasta ni concurso, las obras de urbanización que necesite realizar.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**MANUEL AZAÑA**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Vizcaya ha presentado D. Luis Castro Giral.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**MANUEL AZAÑA**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Vizcaya a D. José Calviño Domínguez, que desempeña igual cargo en Pontevedra.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**MANUEL AZAÑA**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA.**

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Pontevedra a D. Manuel Insúa Sánchez

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**MANUEL AZAÑA**  
El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918, y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Fernando Vez y Prellejo y D. Nicolás de Rascón y Anduaga, el primero que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy y el segundo el día 28 de este mismo mes.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

**MANUEL AZAÑA**  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN**

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

El Decreto de 28 de Mayo último autorizando al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas Colaboradoras para conceder préstamos a los Ayuntamientos a fin de que éstos pudiesen anticipar a modestos labradores los fondos necesarios para la recolección de la cosecha de cereales entonces próxima, ha contribuido eficazmente a resolver crisis de trabajo, en beneficio de la producción. Para apreciar en todo su alcance el efecto de la aplicación del Decreto mencionado, bastará consignar que han obtenido préstamos 104 Ayuntamientos, importando aquellos un capital de cuatro millones quinientas veintisiete mil ochocientas diez pesetas, habiendo alcanzado los anticipos municipales a cuatro mil quinientos ocho pequeños labradores, siendo de elogiar la rapidez inusitada de la tramitación de esos expedientes, muchos de los cuales se han resuelto con entrega del préstamo en el mismo